

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación en concreto. Piratería. Conocimiento generalizado. Alegato de error de prohibición.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, 4ª Cámara Criminal

FECHA: 30-1-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, en <http://www.tjmg.gov.br/>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 1.0080.05.001508-2/001

SUMARIO:

“No merece acogida la alegación de error de prohibición, ya que el apelante tenía plena conciencia de que la venta de los CDs falsificados era un acto ilícito, tratándose además de un comerciante experimentado, que adquiriría los productos piratas por un precio ínfimo y sin nota fiscal, conforme declaró en la policía. De cualquier forma, cualquier «hombre común», que vive en un gran centro urbano, tiene acceso a diversos medios de comunicación y sabe perfectamente que comercializar material falsificado es un delito”.

“Acerca del error de prohibición, la jurisprudencia viene entendiendo que:

«Es inexcusable el alegato de error de prohibición cuando al agente le es posible tener conciencia de la ilicitud de su conducta» (TRF 3ª. Reg. - Ap. - 94.03.060598-7 - Relª. Sylvia Steiner)”.

«Sólo se reconoce el error sobre la ilicitud del hecho para eludir la pena (error ineludible) o atenuar el castigo en los límites permitidos por la ley (error evitable), cuando el reo se equivoca sobre la antijuricidad de su conducta. Si, por el contrario, tiene conocimiento de que actúa ilícitamente, no puede invocar el error de prohibición, que no se confunde con el motivo del delito» (TACRIM-SP - El - Rel. Dante Busana - JUTACRIM 87/43 e RT 610/350)”.

«El agente no puede alegar el error, si le es posible tener conciencia de la ilicitud» (TRF - Ap. - Rel. Célio Benevides - RT 726/759)”.

«No puede hablarse de desconocimiento de la ilicitud cuando está comprobado que, tratándose de personas ilustradas, tienen el deber de conocer la restricción legal» (TRF 3ª Reg. - 1ª T. - Ap. - Rel. Roberto Haddad - j. 09.11.1999 - Bol. IBCCrim 88/432)”

«Cuando es posible que el agente tenga conciencia de la ilicitud, o incluso cuando actuando sin conciencia del injusto, puede alcanzar la conciencia de la ilicitud, con esfuerzo de la inteligencia y con base en la experiencia de la vida común o, en todo caso, cuando ante la duda deja de informarse deliberadamente, para no tener que abstenerse, no puede hablarse de error de derecho (...)» (TACRIM-SP - AC - Rel. Lourenço Filho - BMJ 88/6)”

COMENTARIO: A los efectos de determinar la gravedad del delito de “piratería”, no debe olvidarse que los derechos morales y patrimoniales de los autores son Derechos Humanos, como lo consagra el artículo 27,2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15,1,c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que esos derechos, junto con los denominados “derechos conexos”, tienen en la mayoría de los países rango constitucional. Apremiar la conducta en referencia, simplemente bajo la perspectiva del “delito de bagatela” o de la “insignificancia”, es ignorar que la piratería produce un “efecto hormiga”, donde la suma de “pequeñas ilicitudes” genera graves daños, no solamente a los legítimos intereses de autores, artistas y productores, sino también a la economía nacional, por el desestímulo a las inversiones en las áreas industriales y comerciales que giran alrededor de la producción y comercialización de los ejemplares legítimos, la pérdida de fuentes estables de empleo y la disminución de los ingresos al fisco derivados de los impuestos, tasas y contribuciones que se generan con la actividad lícita. Y por si fuera poco, la piratería desalienta la creatividad, cuando los creadores y artistas no logran vivir de los ingresos que deberían producirse con la venta de los soportes lícitos, con lo cual se pierden nuevos valores culturales y con ello se afecta el derecho a la cultura. Si bajo la excusa del “delito de bagatela” o se la “insignificancia” se absolviera a los culpables, con el mismo argumento debería despenalizarse también la conducta de los vendedores detallistas de sustancias estupefacientes o de objetos provenientes de delito. Otra cosa es que, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, puedan aplicarse penas alternativas a los pequeños comerciantes de productos piratas, como la prestación de servicios comunitarios, especialmente cuando no se presenta la circunstancia de la reincidencia. En todo caso, la ilicitud de la piratería es un hecho ampliamente conocido por la colectividad, incluso por las amplias campañas publicitarias desarrolladas, tanto por los titulares de derechos, como por las autoridades competentes, de manera que no resulta admisible el alegato de error o ignorancia de la prohibición. © Ricardo Antequera Parilli, 2010.